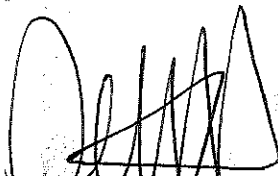
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consuelo de los tolimeses</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-029-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	JESUS ALBERTO MANIOS URBANO , identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285 y OTROS ; así como al abogado JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA , apoderado de la señora LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ y la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA , identificada con NIT 860.524.654-6
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 001 POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL y RECONOCER PERSONERIA JURIDICA
FECHA DEL AUTO	02 DE FEBRERO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima**, a las 07:00 a.m., del día **03 de febrero de 2026**.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima**, desde la hora y fecha fijada hasta el día **03 de febrero de 2026** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO No. 001 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2026, POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-029-2022

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 02 días del mes de Febrero de 2026, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir **Auto archivo por Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal** radicado bajo el número **112-029-2022**, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT- RM-20223-00001054 del día 08 de marzo de 2022, remitido por parte del Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal 142-2022 del 03 de marzo de 2022, el cual se depone en los siguientes términos:

"Verificado los soportes que respaldan la ejecución del Contrato No. 338 - 25 de septiembre 2019 cuyo objeto es "Construcción de un recolector de aguas lluvias para mitigar las afectaciones por inundaciones a causa de la temporada invernal en el sector comprendido entre la calle 7 entre carreras 11 y 12 del municipio de Natagaima" por valor de \$16.230.183, la comisión de auditoría determino lo siguiente:


Las obras construidas no se hicieron como resultado del levantamiento de planos y diseños, siendo un factor que a la postre incidió que el objeto del contrato 338 de 2019, no cumpliera con el objeto social.

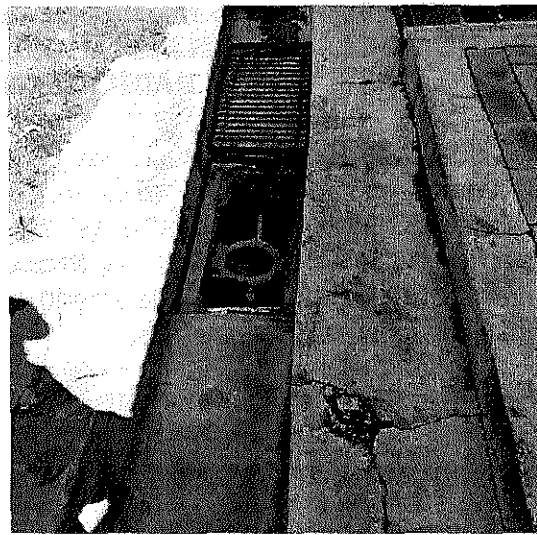
Del informe presentado por el supervisor, se infiere que solo se detalló el balance financiero del contrato, sin presentar un detallado informe sobre la gestión adelantada con respecto a la calidad de los materiales utilizados y en especial control y seguimiento con el fin de garantizar un adecuado cumplimiento por parte del contratista.

En la visita practicada al sitio donde se ejecutó las actividades del contrato de obra No. 338 de 2019, la comisión de auditoría y el Secretario de planeación del Municipio, en forma conjunta evaluaron técnica y legalmente las obras ejecutadas del contrato en mención, que sirve de sustento al pronunciamiento por parte del despacho así:

Las paredes de la cuneta construida, presentan alto deterioro y fraccionamiento.

La capacidad de la cuneta no se hizo de acuerdo al resultado de un estudio técnico, con el fin de evitar el empozamiento del agua en el sector, situación que fue denunciada por los vecinos al momento de la visita, quienes manifestaron que la obra no solucionó la problemática de las inundaciones de las viviendas, porque la obras construidas presentan alto deterioro y no son las indicadas para solucionar el problema de inundaciones por la falta de capacidad tanto de la cuneta como de las redes de evacuación.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Fotos: Cuneta alto deterioro, empozamiento del agua y mal construida.


Las obras construidas no obedecen a los lineamientos del Plan Maestro de Alcantarillado del Municipio, en el entendido que este plan no permite la construcción de este tipo de colectores de aguas lluvias (cunetas), porque van en contravía del ordenamiento urbanístico y no garantizan la adecuada evacuación de las aguas lluvias, además de ser factor de proliferación de vectores infectocontagiosos.

Con respecto a las anteriores observaciones técnicamente están abaladas por el Informe técnico allegado a la comisión por parte del Secretario de Planeación del Municipio del Municipio de Natagaima.

Se concluye que la persona encargada de la supervisión no realizó las funciones encomendadas como servidor público, al haber permitido la construcción de unas obras sin los planos y diseños técnicos que hubiesen garantizado la solución a la problemática de inundaciones objeto de las intervenciones del contrato de obra No. 3348 de 2019, con lo cual los recursos públicos cancelados al contratista por valor \$16.230.183.00, sin cumplir con los fines del estado, aspectos que evidencian una ineficiente y antieconómica gestión en la labor de supervisión, al dar recibo a satisfacción de unas obras que no cumplían las condiciones de calidad de los materiales y técnicamente no dieron solución a la problemática planteada, elementos demostrativos de un presunto daño patrimonial, estimado en la suma de \$16.230.183 ..."

En este orden de ideas, y visto las observaciones entregadas por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de esta Contraloría Departamental del Tolima, el Despacho procedió el día 26 de abril de 2022 a efectuar un Auto de Apertura e Indagación Preliminar No 002, tal como se evidencia en el folio 7 del plenario, auto que se generó en virtud a no encontrar dentro del material probatorio arrojado un estudio técnico realizado por persona especializada en la materia (arquitecto, ingeniero civil) de la Contraloría Departamental del Tolima, que determine la calidad de la obra del contrato No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, que pueda indicar al despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal si los ítems contractuales fueron todos ejecutados por parte del contratista, y si esa obra contaba con los documentos técnicos para su ejecución.

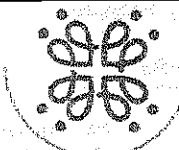
Igualmente, el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima no indico quienes fueron los servidores públicos que de forma directa ocasionaron por su falta de diligencia y gestión eficiente un posible detrimento en el municipio de Natagaima Tolima, por cuanto

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>In Contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

se desconoce quienes participaron en las etapas contractuales y los respectivos supervisores del contrato.

En virtud a lo anterior, y recolectada la información por parte de esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el despacho procedió a cerrar la indagación preliminar el día 25 de octubre de 2021 tal como se evidencia en el folio 227 del cartulario, y ordenó en su parte resolutive aperturar proceso de responsabilidad fiscal en la Administración Municipal de Natagaima Tolima, conforme lo ordena el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; en vista de que se dieron los elementos para proferir auto de apertura, en razón a que se encontraron irregularidad en la ejecución del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, tal como, el cobro de cantidades contratadas y no ejecutadas por parte del contratista Henry Cutiva, generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESTENA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.986.567)**, valor este que se deja como un presunto daño patrimonial y no la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$16.230.183)**, como se indicó en el hallazgo fiscal No 142-2022 de fecha marzo 3 de 2022; puesto que en visita técnica de fecha octubre 19, 20 y 21 de 2022, la ingeniera civil **LINA JHOANA FLOREZ DIAZ**, tal como se evidencia en los folios 24 al 30 del cartulario, determino el nuevo daño patrimonial así:

CONTRATO DE OBRA No.	338 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019						
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE GUAS LLUVIAS PARA MITGAR LAS AFECTACIONES POR INUNDACIONES A CUAUSA DE LA TEMPORADA INVERNAL EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 7 ENTRE CARRERAS 11 Y 12 DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA - TOLIMA						
ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL 25/10/2019			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
		CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
PRELIMINARES							
Trazado localización y replanteo	M2	35	\$ 2.649,00	\$ 92.715,00	32,4	\$ 85.827,60	\$ 6.887,40
EXCAVACIONES							
Excavación mecánica en material comun o roca descompuesta cualquier profundidad bajo condición de humedad (incluye retiro a lugar autorizado)	M3	0,00	\$ 28.801,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Excavación manual en material comun o roca descompuesta cualquier profundidad bajo condición de humedad (incluye retiro y lugar autorizado)	M3	18,82	\$ 61.177,00	\$ 1.151.351,14	18,51	\$ 1.132.386,27	\$ 18.964,87
RELLENOS							
Relleno con material de arena, con compactación al 70% de la densidad relativa	M3	14,78	\$ 50.552,00	\$ 747.158,56	2,12	\$ 107.144,96	\$ 640.013,60
Relleno con material rebase tipo material seleccionado para silo compactado al 95% del procor modificado.	M3	38,34	\$ 82.243,00	\$ 3.153.196,62	9,59	\$ 788.693,92	\$ 2.364.502,70
SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS PARA DRENAJE DE AGUAS LLUVIA							
Suministro e instalación de tubería plastica o lisa norma tecnica colombiana 3722-1 de 6" con accesorios	ML	18,00	\$ 65.100,00	\$ 1.171.800,00	12,00	\$ 781.200,00	\$ 390.600,00
Suministro e instalación de sumidero en ladrillo SL-100 (bajo condiciones de especificaciones técnicas)	UND	1,00	\$ 675.000,00	\$ 675.000,00	1,00	\$ 675.000,00	\$ 0,00
CONSTRUCCIONES							
Construcción de caja de inspección en mampostería para tubería de diametro entre los 250 mm (10") y 400 mm (16"), cono de reducción, losa superior, muros cañuela, marco y contra marco en perfil con bisagra.	UND	2,00	\$ 300.738,00	\$ 601.476,00	2,00	\$ 601.476,00	\$ 0,00
Suministro e instalación de sardinel fundido in situ H=0,50 E=0,10m	ML	39,00	\$ 68.276,00	\$ 2.662.764,00	9,79	\$ 668.422,04	\$ 1.994.341,96
Suministro e instalación concreto de 2000 Psi para elaboración de canal abierto sección 0,20m de alto por 0,30 de ancho.	ML	0,00	\$ 29.289,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Suministro e instalación de concreto ciclopec de 2500 psi	M3	0,00	\$ 346.298,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Concreto para solado Fc= 14 Mpa	M3	0,77	\$ 306.328,90	\$ 235.873,25	0,77	\$ 235.873,25	\$ 0,00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los ciudadanos</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

URBANISMO							
Suministro e instalación de andén en adoquín de gres E=0.08m	M2	12,00	\$ 112.317,00	\$ 1.347.804,00	10,39	\$ 1.166.973,63	\$ 180.830,37
VIARIOS							
Aseo y limpieza del lugar	GL	1,00	\$ 185.000,00	\$ 185.000,00	1,00	\$ 185.000,00	\$ 0,00
ITEMS NO PREVISTOS							
Suministro e instalación de concreto de 2000 Psi para elaboración de canal abierto sección 0.30 de alto por 0.30 m de ancho	ML	30,00	\$ 32.000,00	\$ 960.000,00	30,00	\$ 960.000,00	\$ 0,00
Total costos directos				\$ 12.984.138,57		\$ 6.157.170,08	\$ 5.589.253,49
Administración	19%			\$ 2.466.986,33		\$ 1.169.862,31	\$ 1.061.958,16
Imprevistos	1%			\$ 128.841,39		\$ 61.571,70	\$ 55.892,53
Utilidad	5%			\$ 649.206,93		\$ 307.858,50	\$ 279.462,67
TOTAL COSTO DEL PROYECTO	25%			\$ 16.230.173,22		\$ 7.696.462,60	\$ 6.986.566,87


Es decir, el informe técnico realizado en sitio de obra por la ingeniera civil de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, determino un daño patrimonial de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.986.567)**, suma que corresponde a las diferencias no ejecutadas y que fueron pagadas por la Administración Municipal de Natagaima al señor contratista Henry Cutiva identificado con la cedula de ciudadanía No 79.458.612 expedida en Bogotá, acciones esta que el despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en su analices indico las irregularidades generadas en el hallazgo fiscal y explicadas en el auto de cierre de la indagación preliminar obrante a folio 227 del cartulario.

CONSIDERACIONES

En virtud a los anteriores hechos ocurridos en la Administración Municipal de Natagaima Tolima, el Despacho procedió a efectuar el auto de apertura No. 042 del 25 de octubre de 2022, obrante a los folios 246-253 del cartulario, fijando como presuntos responsables fiscales a los señores:

JESUS ALBERTO MANIOS URBANO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019; **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, en su condición de Secretario de Obras Publicas Municipal y Supervisor del contrato No. 338 del 25 de septiembre de 2019; a la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.984 expedida en la plata Huila, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No. 338-2019 de fecha 25 de Septiembre de 2019, quien firme el acta de recibo final de fecha Octubre 24 de 2019 y acta de liquidación de fecha 19 de noviembre de 2019 y al señor **HENRY CUTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79458612, quien fuera el contratista encargado de adelantar las gestiones tendientes a la consecución de las obras contratadas a través del *Contrato de Obra N.º 338 del 25 de septiembre de 2019*; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Natagaima -Tolima, por el presunto daño patrimonial ocasionado al Departamento del Tolima, en la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$6.986.567,00)**, teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

Los responsables fiscales fueron notificados debidamente por aviso del Auto de apertura No. 042 del 25 de Octubre de 2022, soportes que se encuentran en el cartulario a folios 246-253.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

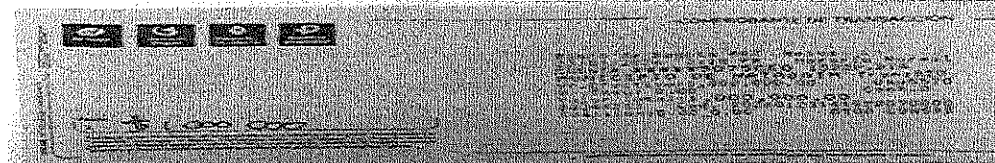
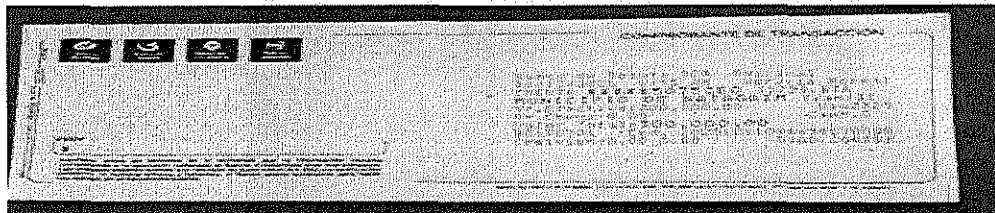
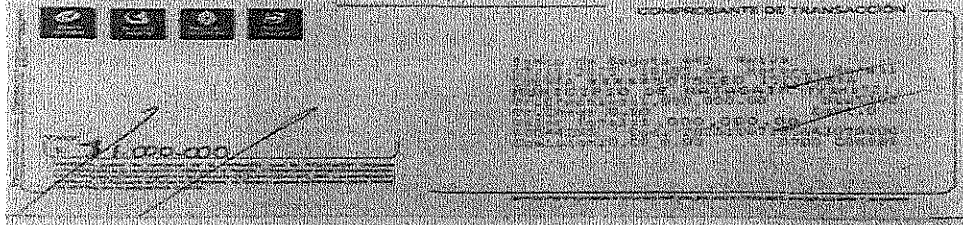
Dentro del caso que ocupa nuestra atención se profirió auto de imputación de Responsabilidad Fiscal No. 029 de fecha 11 de diciembre de 2025, el cual fue notificado en legal forma a todos los vinculados, habiéndose presentado los respectivos descargos por parte de la Doctora **ERIKA JASMIN RANGEL LOPEZ**, en su condición de apoderada de oficio de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ**, a través de oficio CDT-RE-2026-00000058 de fecha 06 de enero de 2026 (Folios 408-412); en igual condición lo realizo el Doctor **JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA**, quien asume el mandato otorgado por la misma vinculada a que nos hemos referido a través de CDT-RE-2026-00000282 de fecha 26 de enero de 2026; de igual manera, presentó escrito de descargos la Doctora **KAREN JULIANA MAHECHA TRUJILLO**, en su condición de apoderada de oficio del señor **HENRY CUTIVA** a través de CDT-RE-2026-00000165 de fecha 15 de enero de 2026 que se encuentra a folio 420-445.


Así mismo, el doctor **JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA**, en su condición de apoderado de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ**, a través de CDT-RE-00000281 de fecha 26 de enero de 2026, presento escrito de Nulidad con respecto al auto de imputación proferido dentro de este proceso.

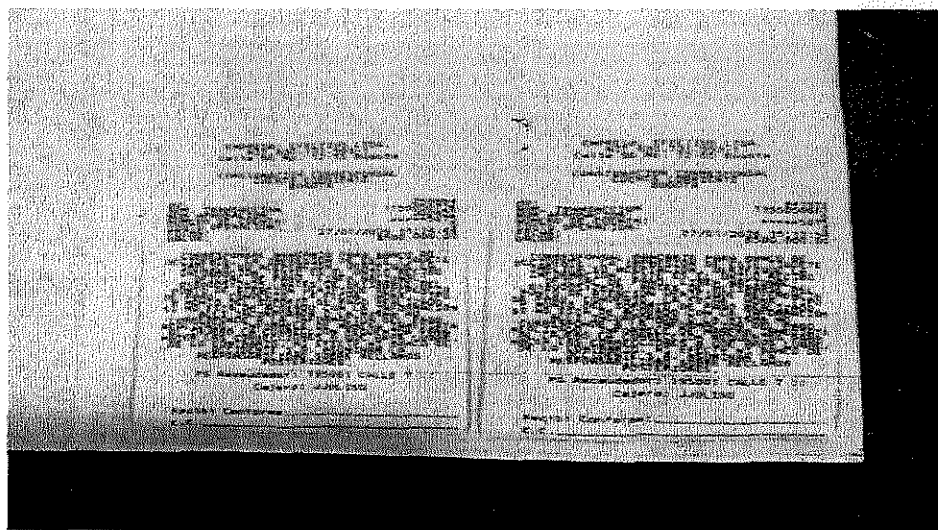
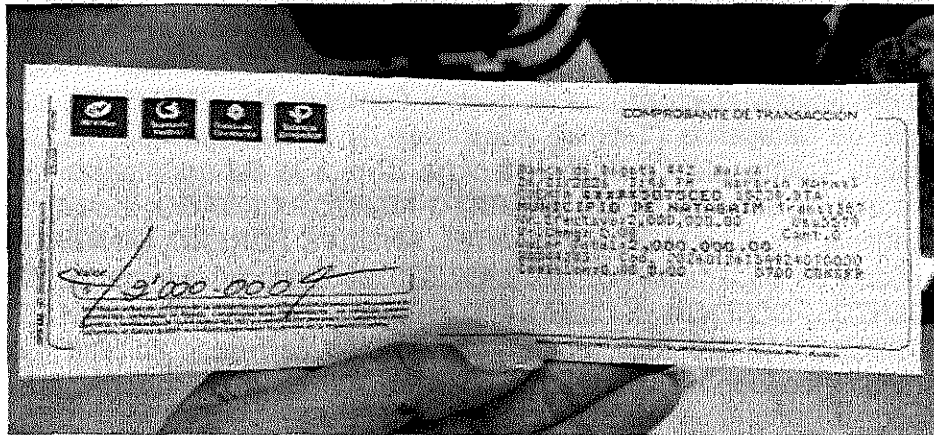
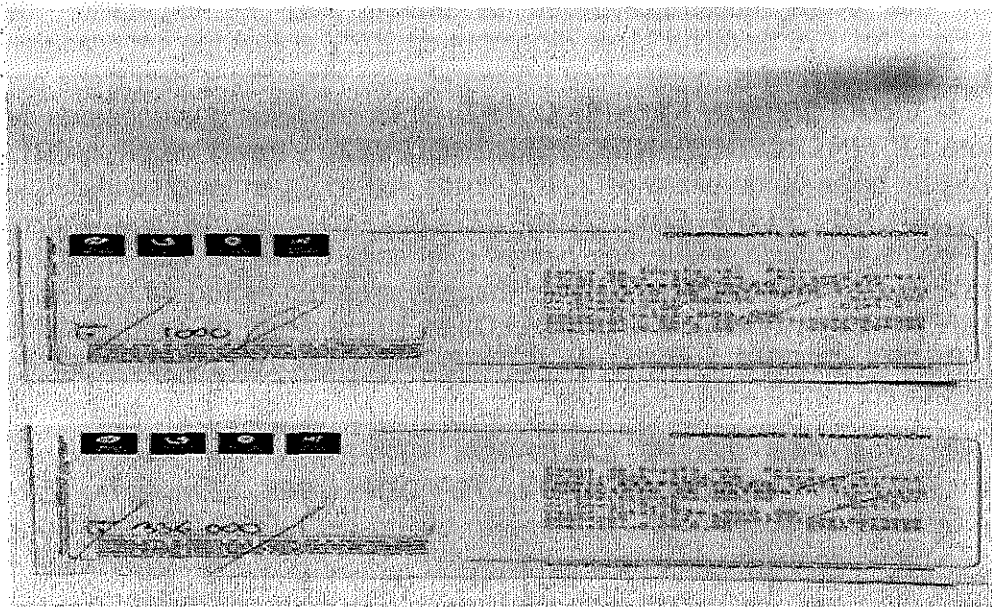
Mediante el CDT-RE-2026-00000339 del 30 de enero de 2026, folio 279 del expediente, el señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019, allego oficio con los soportes del pago por valor de \$6.987.000.00, recibos de consignación Banco de Bogotá efectuados a la cuenta Corriente No. 213025075, cuyo titular es el Municipio de Natagaima (Tolima), constancia de la Secretaria de Hacienda Municipal de Natagaima Tolima, siendo titular de dicha cartera la Señora Maritza Peña Ortiz, quien confirma que los señores **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285 y **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, consignaron la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$6.987.000.00) M/CTE, correspondiente al proceso 112-029-2022, dineros del proceso de responsabilidad fiscal por irregularidades en la ejecución del contrato de obra No. 338 de 2019, soportes que a continuación se relacionan:


Consignaciones bancarias:

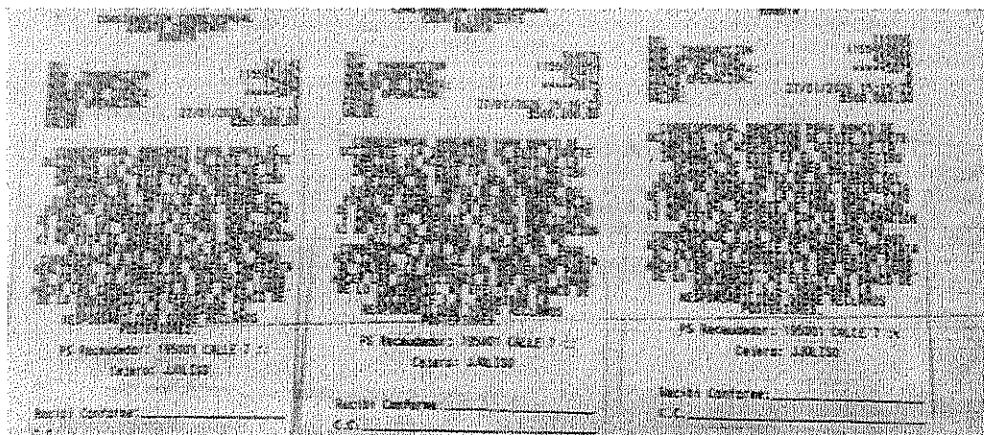
RECIBOS PAGO CUENTA CORRIENTE



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Natagaima, 28 de enero de 2026

Doctora
JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 DIRECTORA TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Contraloría Departamental del Tolima
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co
williamrodriguez@contraloriadeltolima.gov.co
 Carrera 3 entre calle 10 – 11 Edificio Gobernación del Tolima
 Ibagué - Tolima.

RADICACIÓN No. 112 – 029 – 2022.

ASUNTO. SOLICITUD DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO DEL VALOR IMPUTADO.

Respetuoso Saludo.

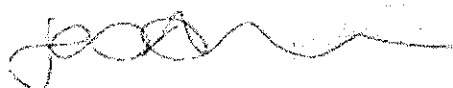
JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.477.285 de Natagaima, domiciliado y vecino de Natagaima, residente en la Calle 5 No 5-43, de manera respetuosa me permito solicitar el motivo del asunto, así:

- Solicitud de cesación de la acción fiscal por pago del valor imputado dentro del proceso con radicado No.112-029-2022.


ANEXOS


- Me permito aportar certificación expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Natagaima-Tolima.
- Copia de los recibos de pago.

Cordialmente.



JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO
 C.C. No.93.477.285 de Natagaima

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA SECRETARIA DE HACIENDA NIT No 800.100.134-1		
	VERSION 2.0 CODIGO: CENAGE	FECHA DE CALIFICACION: 17-09-21	Pág. 2 de 2

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE NATAGAIMA TOLIMA

CERTIFICA

Que revisada la base de datos de contabilidad y documentos soportes de la alcaldía municipal de Natagaima Tolima identificado con NIT 800.100.134-1 se evidencio que los señores Daniel Andrés Forero González con cedula de ciudadanía 1.018.437.060, Jesús Alberto Manios Urbano cedula de ciudadanía 93.477.285 y Henry Cutiva con cedula de ciudadanía 79.485.612, consignaron a la cuenta corriente número 213025075 del municipio de Natagaima la suma de seis millones novecientos ochenta y siete mil pesos m/z (\$ 6.987.000) correspondiente al proceso número 112-029-2022.

La presente certificación se expide con destino a la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**.

Dada a los (27) días del mes de enero del 2026.



MARITZA PEÑA ORTIZ
 Secretaria de hacienda Municipal



Carrera 3 N° 5 – 20 alcaldía Municipal conmutador (B) 2269119.
 alcaldia@natagaima-tolima.gov.co

Visto lo anterior y con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Carta Política, y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:


- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Resulta de todas formas importante dejar a salvo nuestra teoría que apunta sin lugar a dudas a establecer la responsabilidad de todos los vinculados en el proceso de responsabilidad fiscal, tal y como se ha dejado al descubierto en el material probatorio arrimado al proceso, sin que exista asomo de dudas frente a dicho insumo probatorio vertido al mismo.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

Una vez analizadas y evaluadas las pruebas documentales allegadas, las cuales fueron valoradas en su integridad, se demuestra que la ruptura de la estructura piramidal que declara la responsabilidad fiscal, toda vez que se desvirtúa la existencia de un daño contra la Entidad afectada, en razón al resarcimiento total e íntegro del valor cuantificado de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$6.986.567,00)**, suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No. 338 del 25 de Septiembre de 2019, cuyo objeto es: " Construcción de un recolector de aguas lluvias para mitigar las afectaciones por inducciones a causa de la temporada invernal en el sector comprendido entre la calle 7 entre carreras 11 y 12 del Municipio de Natagaima"

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Conforme a lo anteriormente expuesto y las pruebas aportadas por el contratista para la época de los hechos, dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)"*


En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión precedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma".

Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019; a **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, en su condición de Secretario de Obras Publicas Municipal y Supervisor del contrato No. 338 del 25 de septiembre de 2019; a la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.984 expedida en la plata Huila, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No. 338-2019 de fecha 25 de Septiembre de 2019, quien firme el acta de recibo final de fecha Octubre 24 de 2019 y acta de liquidación de fecha 19 de noviembre de 2019 y al señor **HENRY CUTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79458612, quien fuera el contratista encargado de adelantar las gestiones tendientes a la consecución de las obras contratadas a través del *Contrato de Obra N.º 338 del 25 de septiembre de 2019*; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Natagaima -Tolima, por el presunto daño patrimonial ocasionado al Departamento del Tolima, en la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$6.986.567,00)**.

Con respecto a la nulidad presentada por el Doctor **JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA**, en su condición de apoderado de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ**, habrá que decirse que no es dado entrar a analizar y estudiar dicha solicitud, atendiendo a la cesación de la acción fiscal por pago del detrimento fiscal, lo que hace que la nulidad planteada se subsuma en esta decisión que termina con el archivo del proceso, es decir que por sustracción de materia y economía procesal no se hará referencia a la misma, igual suerte corre los argumentos de defensa presentados por los demás intervinientes en el proceso.

Por último, es menester precisar que conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio...". Por ello, para efectos de la consulta, se deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la Acción Fiscal por haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial en el presente proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-029-2022**, conforme las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar la acción fiscal por los hechos objeto del proceso **112-029-2022** y en consecuencia archivar el proceso adelantado contra los señores **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019; de **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, en su condición de Secretario de Obras Publicas Municipal y Supervisor del contrato No. 338 del 25 de septiembre de 2019; de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.984 expedida en la plata Huila, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No. 338-2019 de fecha 25 de Septiembre de 2019, quien firme el acta de recibo final de fecha Octubre 24 de 2019 y acta de liquidación de fecha 19 de noviembre de 2019 y del señor **HENRY CUTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79458612, quien fuera el contratista encargado de adelantar las gestiones tendientes a la consecución de las obras contratadas a través del *Contrato de Obra N.º 338 del 25 de septiembre de 2019*, por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Natagaima -Tolima, por el presunto daño patrimonial ocasionado al Departamento del Tolima, en la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$6.986.567,00)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería al abogado **JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA**, mayor de edad, vecino de en su condición de apoderado de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ**, de conformidad con el poder allegado a estas diligencias y que se encuentra a folio 414 y 415, con dirección de notificaciones en la Oficina 702/torre A del Edificio centro comercial metropolitano de la ciudad de Neiva (Huila) y en el correo electrónico oficinafelipecalderonrivera@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Desplazar a la Doctora **ERIKA JASMIN RANGEL LOPEZ**, como apoderada de oficio de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ**, atendiendo al hecho de que se ha designado al abogado **JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA**, como su apoderado de confianza.

ARTICULO QUINTO: En el evento en que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la cesación o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia a los implicados, compañías de seguros y apoderados, en su orden:

- **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.93.477.285, Dirección de Notificaciones Carrera 8 No. 5-28 del Municipio de Natagaima y para comunicaciones al correo electrónico maniosu86@hotmail.com

- **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, Dirección de Notificaciones Calle 69 A No. 1-68 de la ciudad de Neiva (Huila) y para comunicaciones al correo electrónico dani075_5@hotmail.com

- **LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.984 expedida en la plata Huila, Dirección de notificaciones Calle 7 A No. 6-54 Casa Páez de la Plata (Huila).

- El señor **HENRY CUTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79458612, Dirección de Notificaciones Carrera 10 No. 4-15 Barrio Ricaurte de la Ciudad de Ibagué y para comunicaciones al correo electrónico cutivahenry68@gmail.com.

- La doctora **KAREN JULIANA MAHECHA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1005839174 y tarjeta profesional 434.287 del CS de la J, en su condición de apoderada de oficio del señor HENRY CUTIVA, para comunicaciones al correo electrónico karenjuliana0126@gmail.com

- La doctora **ERIKA JASMIN RANGEL LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1005813558 y tarjeta profesional 434.192 del C.S de la J, en su condición de apoderada de oficio de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, para comunicaciones al correo electrónico ejasrangel@gmail.com., a quien se desplaza de sus oficios a través de esta decisión.


- **JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA**, en su condición de apoderado de confianza de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ**, con dirección de notificaciones en la Oficina 702/torre A del Edificio centro comercial metropolitano de la ciudad de Neiva (Huila) y en el correo electrónico oficinafelipecalderonrivera@gmail.com.

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT 860.524.654-6, Dirección de notificaciones Calle 100 No. 9 A -45 Piso 8 – 12 Bogotá D.C. y para comunicaciones al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA – TOLIMA**, ubicada en la Carrera 3 No. 5-20 Barrio Centro del Municipio de Natagaima (Tolima), con correo electrónico: notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 112-029-2022, adelantado ante la Administración Municipal De

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Natagaima - Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
Investigador Fiscal